



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 13928-ME-
SAN JUAN, **16 DIC 2013**

VISTO:

La Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058-2005, la Ley N° 7701- 2006, la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley 7833-2007, la Ley 7872-2007, las Resoluciones del Consejo Federal de Educación N° 261/06, N° 15/07, N°47/08, N° 91/09 y N° 129/11, el Decreto N° 0155-ME-2011, la Resolución N° 431-ME-2012 y su rectificatoria la Resolución N° 1854-ME-2012, la Resolución N° 600-ME-2012 y su rectificatoria Resolución N° 1855-ME-2012, la Resolución N° 1033-ME-2012 y su rectificatoria N° 1085-ME-2012, la Resolución N° 2917-ME-2012, la Resolución N° 9655-ME-2012, la Resolución N° 14112-ME-2012; la Resolución N° 2878-ME-2013 y el Decreto N° 027-MEC-94; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058, en el Título II, Artículo 6, inciso a) establece estructurar una política nacional y federal, integral, jerarquizada y armónica en la consolidación de la Educación Técnico Profesional.

Que la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 en el título III, capítulo 4, artículo 21, define que las ofertas de Educación Técnico Profesional se estructurarán utilizando como referencia perfiles profesionales de familias profesionales para los distintos sectores de actividad socio-productivos, elaboradas por el INET en el marco de los procesos de consulta a nivel nacional y jurisdiccional.

Que la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 en el título IV, capítulo 6, artículos 38) y 39), explicita que los títulos a través del INET y con participación jurisdiccional, garantizará el desarrollo de los marcos de referencia y el proceso de homologación para los diferentes títulos para ser aprobados por el Consejo Federal de Educación.

Que la Ley Provincial N° 7701-2006 adhiere a la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26058.

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 en su Artículo 33 explicita en el caso de las Escuelas Técnicas y Agrotécnicas la vinculación de las Escuelas Secundarias con el sector productivo en conformidad con lo dispuesto por los Artículos 15 y 16 de la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058.

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece en su Artículo 29 que la Educación Secundaria es obligatoria y constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a los/as adolescentes y jóvenes que hayan cumplido con el Nivel de Educación Primaria.

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 en su Artículo 38 determina que la Educación Técnico Profesional es la modalidad de la Educación Secundaria responsable de la formación de Técnicos Medios en áreas ocupacionales específicas y de la formación

[Handwritten signature]

///...

profesional. La Educación Técnico Profesional se rige por las disposiciones de la Ley N° 26.058, en concordancia con los principios, fines y objetivos de la Ley Nacional de Educación.

Que las Leyes Provinciales N° 7833 y 7872 establecen que la Ley General de la Provincia regirá supletoriamente en todo lo que no se oponga a la Ley Nacional de Educación N° 26.206 y las Resoluciones del Consejo Federal de Educación serán de aplicación obligatoria en la Jurisdicción.

Que la Resolución del CFE N° 261/06 aprueba el Documento "Proceso de Homologación y Marco de referencia de Títulos y Certificaciones de Educación Técnico Profesional".

Que la Resolución del CFE N°15/07 aprueba los documentos de los Marcos de Referencia de los sectores Producción Agropecuaria, Construcciones Civiles, Electrónica, Electromecánica, Energías Renovables, Mecánica, Automotores, Química, Minería e Informática.

Que la Resolución del CFE N° 47/08 aprueba el Documento Lineamientos y Criterios para la organización institucional y curricular de la Educación Técnico Profesional correspondiente a la Educación Secundaria.

Que la Resolución del CFE N° 91/09 establece las nóminas de Títulos Técnicos, de carácter taxativo, a ser incorporados al proceso de homologación, organizada por los lineamientos y criterios para la inclusión de títulos Técnicos de Nivel Secundario aprobados en el artículo 1° de dicha Resolución de CFE.

Que la Resolución del CFE N° 129/11 aprueba los Documentos de los Marcos de Referencia correspondiente a la especialidad de "Administración y Gestión de Nivel Secundario".

Que el Decreto N° 0155-2011 aprueba el Nomenclador de Cargos Docentes y las pautas para la organización de las Plantas Orgánico Funcionales de las Unidades Educativas de los distintos Niveles y Modalidades de Gestión Estatal y Privada dependientes del Ministerio de Educación.

Que la Resolución N°431-ME-2012 y su rectificatoria N° 1854-ME-2012 aprueban los Lineamientos y Criterios para la organización institucional y curricular y la Estructura Curricular del Ciclo Básico de Educación Secundaria de la Modalidad Técnico Profesional.

Que la Resolución N° 1033-ME-2012 y su rectificatoria N° 1085-ME-2012 y la Resolución N° 2917-ME-2012 aprobaron las Ofertas de Formación Pre Profesional para 1° y 2° año del Ciclo Básico, respectivamente, de las Escuelas Técnicas y Agrotécnicas aludidas.

Que la Resolución N° 600-ME-2012 y su rectificatoria N° 1855-ME-2012 determinaron la aplicación de la Estructura Curricular en 1° año del Ciclo Básico de las Escuelas Técnicas y Agrotécnicas de la Provincia de San Juan a partir del ciclo lectivo 2012; asignaron a 1° año el lenguaje artístico MÚSICA, a 2° año el lenguaje artístico TEATRO y a 3° año el lenguaje artístico ARTES VISUALES.

Que la Resolución N° 9655-ME-2012 aprueba la asignación de lenguajes artísticos a partir del ciclo lectivo 2012 en las Escuelas Agrotécnicas que en ella se mencionan.

Que la Resolución N° 14112-ME-2012 determinó la aplicación, a partir del 1 de Marzo de 2013, en 2° año del Ciclo Básico de Educación Secundaria de la Modalidad Técnico Profesional de las Escuelas dependientes de la Dirección de Educación Secundaria Técnica y de Formación Profesional y de la Dirección de Educación Privada de la Provincia de San Juan, de la Estructura Curricular aprobada por Resolución N° 431-ME-2012 y su rectificatoria N° 1854-ME-2012.



Que la Resolución N° 2878-ME-2013 aprueba las Ofertas de Formación Pre Profesional de las Escuelas Técnicas y Agrotécnicas correspondientes a 3° año del Ciclo Básico.

Que a partir del Ciclo Lectivo 2014, las Instituciones Educativas aludidas precedentemente deberán aplicar en 3° año del Ciclo Básico de Educación Secundaria la Estructura Curricular aprobada por Resolución N° 431-ME-2012 y su rectificatoria N° 1854-ME-2012, incorporando el Lenguaje Artístico Artes Visuales, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 1855-ME-2012.

Que por Resolución N° 11870-ME-2012 en su Artículo 6° se derogó la Resolución N° 137-ME-1999.

Que el Decreto Acuerdo N° 027-MEC-1994 aprueba el Régimen de acumulación de cargos y/u horas cátedra e incompatibilidades.

Que es necesario establecer los criterios a los que deberán ajustarse las Escuelas de Educación Secundaria de la Modalidad Técnico Profesional dependientes de la Dirección de Educación Secundaria Técnica y de Formación Profesional para las reubicaciones de los docentes que revistan en horas cátedra y la asignación de funciones de los docentes que revistan en cargos de Maestros de Enseñanza Práctica (M.E.P.), a los Maestros Ayudante de Enseñanza Práctica (M.A.E.P.) e Instructores, para hacer efectiva a partir del Ciclo Lectivo 2014 la aplicación de la Estructura Curricular.

POR ELLO:

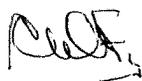
LA MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DETERMÍNASE que las Instituciones Educativas de Educación Secundaria de la Modalidad Técnico Profesional de gestión estatal y privada dependientes del Ministerio de Educación, cuya nómina como Anexo I forma parte de la presente Resolución, aplicarán a partir del día 28 de Febrero de 2014, en 3° año del Ciclo Básico la Estructura Curricular aprobada por Resolución N° 431-ME-2012 y su modificatoria Res. N° 1854-ME-2012, el Art. 3° de la Resolución N° 600-ME-2012 sustituido por la Resolución N° 1855-ME-2012 y Resolución N° 2878-ME-2013 en las divisiones que para cada caso se detallan, de acuerdo con los Considerando de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DÉJASE establecido que el Director de la Institución deberá organizar cada una de las Ofertas de Formación Pre Profesional por grupos de alumnos, asignando (01) un docente a cada grupo. En ningún caso cada grupo podrá estar conformado por un número inferior a doce (12) alumnos. Los grupos de cada Oferta de Formación Pre-profesional se identificarán con letras de manera correlativa.

ARTICULO 3°.- DETERMÍNASE que las Instituciones Educativas para el 3° año del Ciclo Básico de Educación Secundaria de la Modalidad Técnico Profesional deberán organizar el horario de cursado de los alumnos de manera tal que los mismos asistan a contraturno hasta un máximo de 15 horas cátedra semanales.



///...

ARTÍCULO 4°.- DISPÓNESE que los Directivos de las Escuelas Secundarias de la Modalidad Técnico Profesional deberán elevar la propuesta de reubicación y asignación de funciones de los docentes conforme a lo dispuesto en el Instructivo de Reubicación de Horas Cátedra y Asignación de Funciones que como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- DÉJASE establecido que, cuando en cumplimiento del Instructivo de Reubicación de Hora Cátedra y Asignación de Funciones del Anexo II, el docente que revista en horas cátedra, fuese reubicado en un número mayor de horas cátedra que el que fue objeto de la Reubicación, para el tratamiento de esa diferencia en la carga horaria del docente, los Directivos de la Institución Educativa deberán:

- En primer término, verificar si el docente posee en la institución horas cátedra en disponibilidad o excedentes en cuyo caso procederá a reubicar las horas disponibles o excedentes en la diferencia de la carga horaria.
- En segundo término, considerar como **incremento**, la diferencia en la carga horaria que no hubiese sido cubierta con el procedimiento descrito en a).

ARTÍCULO 6°.- DETERMÍNASE que a los efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, deberán ser consideradas horas en disponibilidad o excedentes, las horas cátedra en las que revistiere el docente que hubiese sido declarado en disponibilidad o excedente por reubicaciones, cierres de curso, cambios de turno de la institución o cambio de Plan de Estudio hasta la fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- DISPÓNESE que la reubicación, asignación de funciones, declaración de disponibilidad o excedencia y las bajas resultantes de la aplicación del Instructivo contenido en el Anexo II se harán efectivas a partir del 28 de Febrero de 2014, previo cumplimiento del Art. 5° de la presente Resolución, debiendo informar en las novedades de Sueldo a la U.G.D.A. correspondiente..

ARTÍCULO 8°.- DETERMÍNASE que las Instituciones Educativas deberán comunicar en las Novedades de Sueldo a partir del 28 de Febrero de 2014 las Bajas y los incrementos producidos por la aplicación del Instructivo contenido en el Anexo II, previo cumplimiento de los Artículos 5° y 6° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9°.- DETERMÍNASE que los docentes que al momento de la reubicación o asignación de funciones no se encontraren en el ejercicio efectivo de las horas cátedra (objeto de reubicación) o de los cargos (objeto de asignación de funciones), por Licencia, Misión Oficial, Comisión de Servicio o figura equivalente, Cambio de Tareas, Docencia Pasiva, Tareas Sedento-Administrativas, Traslados Transitorios, Separación del Cargo u Horas por Sumario continuarán con las mismas en su nueva situación, debiendo iniciar el trámite correspondiente para la adaptación de los instrumentos legales oportunamente emitidos.

ARTÍCULO 10°.- DÉJASE establecido que, si al momento de la reubicación o asignación de funciones, un docente no se encontrare en el ejercicio efectivo de las horas cátedra (objeto de reubicación) o de los cargos (objeto de asignación de funciones) por presunto abandono de cargo, deberá ser reubicado por la institución a la que pertenece de acuerdo con las pautas contenidas en el Anexo II, debiendo elaborarse el Acta correspondiente y dejando constancia en el reverso de la misma la situación del docente y número del expediente por el que se comunicó la novedad al Ministerio.



ARTÍCULO 11°.- ESTABLÉCESE que de producirse la Baja de algún docente incluido en la reubicación o asignación de funciones contempladas en la presente Resolución, hasta el 27 de Febrero inclusive, la institución educativa deberá presentar una nota comunicando la novedad con copia de la documentación que la respalde ante la Secretaría de Educación de este Ministerio, independientemente del trámite administrativo de Baja que deberá realizarse según la normativa vigente.

ARTÍCULO 12°.- DETERMÍNASE que para las Bajas a las que se hace referencia en el Artículo anterior, deberán tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

a) Si la Baja opera a partir de fecha anterior al 28 de Febrero: en la novedad a comunicar a la Secretaría de Educación y en el trámite administrativo deberán consignarse los espacios curriculares y/o cargos en los que el docente revistiere a la fecha de Baja.

b) Si la Baja opera a partir del 28 de Febrero: en la novedad a comunicar a la Secretaría de Educación y en el trámite administrativo deberán consignarse los espacios curriculares en los que el docente revistiere según reubicación o asignación de funciones descriptas en la presente norma legal.

ARTÍCULO 13°.- DÉJASE establecido que en las escuelas de gestión estatal, para los Espacios Curriculares o cargos, que no fuesen cubiertos por el procedimiento descrito en el Anexo II, las instituciones educativas deberán proceder de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente para la designación de docentes interinos o suplentes.

ARTÍCULO 14°.- DÉJASE establecido que se encuentra en vigencia la derogación de la Resolución N° 137-ME-1999 que fuera dispuesta por el Artículo 6° de la Resolución N° 11870-ME-2012.

ARTÍCULO 15°.- TÉNGASE por Resolución de este Ministerio, comuníquese, cúmplase y archívese.


Prof. MARÍA CRISTINA DÍAZ
MINISTRO DE EDUCACIÓN



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° **13928** - ME-

ANEXO I

Planilla de Escuelas Técnicas y Agrotécnicas

N° de orden	Escuelas Técnicas y Agrotécnicas	Cantidad de Divisiones de 3° año
1	Escuela Técnica Manuel Savio	1 (una)
2	Escuela Técnica Obrero Argentino	3 (tres)
3	E.P.E.T. N°1 Ing. Rogelio Boero	9 (nueve)
4	E.P.E.T. N°1 Albardón	2 (dos)
5	E.P.E.T. N°1 Caucete	3 (tres)
6	E.P.E.T. N°1 Jáchal	2(dos)
7	E.P.E.T. N°2	3 (tres)
8	E.P.E.T. N°3	8 (ocho)
9	E.P.E.T. N°4	6 (seis)
10	E.P.E.T. N°5	3 (tres)
11	E.P.E.T. N°6 La Bebida	3 (tres)
12	E.P.E.T. N°7 B° Aramburu	3 (tres)
13	E.P.E.T. N°8	2 (dos)
14	E.P.E.T. N°9 Dr. René Favaloro	2 (dos)
15	Escuela Agrotécnica 25 de Mayo	2 (dos)
16	Escuela Agrotécnica Prof. Ana Pérez Ciani	2 (dos)
17	Escuela Agrotécnica de Fruticultura y Enología	6 (seis)
18	Escuela Agrotécnica Cornelio Saavedra	2 (dos)
19	Escuela Agroindustrial Mons. Dr. Juan Antonio Videla Cuello	2 (dos)
20	Escuela Agrotécnica Gonzalo Alberto Doblás	2 (dos)
21	Escuela Agrotécnica Dr. Manuel Belgrano	2 (dos)
22	Escuela Agrotécnica Huaco	1 (una)
23	Escuela Agrotécnica Los Pioneros	1 (una)
24	Escuela Agrotécnica Sarmiento	2 (dos)
25	Escuela Agrotécnica Ejército Argentino	2 Dos)
26	Escuela Agrotécnica de Zonda	2 (dos)
27	Colegio Nuestra Sra. De Andacollo	5 (cinco)
28	Colegio Doctor Bernardo Houssay	1 (una)
29	Colegio San José	4 (cuatro)
30	Colegio del Prado	1 (una)
31	Colegio Parroquial San Juan Bosco (Agrotécnica)	2 (dos)
32	Colegio Jesús de la Buena Esperanza (Agrotécnica)	2 (dos)

[Handwritten signature]



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 13928-ME-

ANEXO II

I. INSTRUCTIVO DE REUBICACIÓN DE HORAS CÁTEDRA Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES

A. La Institución Educativa procederá a la reubicación de los docentes de acuerdo con las siguientes pautas:

A.1. Serán considerados sujetos a esta reubicación: los docentes que revisten en horas cátedra en los espacios curriculares u Ofertas de Formación Pre Profesional de 3° año con excepción de Educación Artística, por designación o reubicación (1) y los docentes que revisten en horas institucionales (presupuestadas como horas cátedra) (2) y (3) con excepción de Educación Artística

A.2. Serán consideradas horas cátedra u Ofertas de Formación Pre Profesional "objeto de reubicación": las horas cátedra con las que el docente deberá ser reubicado, considerando para ello las horas cátedra en las que el docente reviste en 3° año con excepción de Educación Artística y/o las horas institucionales (presupuestadas como horas cátedra) (2) y (3)

(1) Por ningún concepto se reubicará a los docentes que se encuentren en la institución educativa por traslado transitorio de otra institución, por cuanto este docente deberá ser reubicado en su escuela de origen.

(2) Horas Institucionales: Horas cátedra con las que el docente cumple funciones en la Institución por fuera de la Estructura Curricular por aplicación de Ex Proyecto XIII o por haber quedado con ellas como consecuencia de reubicaciones anteriores, con excepción de las horas institucionales correspondientes a Educación Artística.

(3) Por ningún concepto deberán ser consideradas como horas institucionales las horas excedentes o disponibles en que reviste el docente en los términos establecidos en el Artículo 6° de la presente Resolución.

A.3. La Institución Educativa elaborará un listado por cada uno de los Espacios Curriculares u Ofertas de Formación Pre Profesional, para 3° año del Ciclo Básico de la Estructura Curricular aprobada por Resolución N° 431-ME-2012 y su modificatoria Res. N° 1854-ME-2012 y Resolución N° 2878-ME-2013, con excepción de Educación Artística, con los docentes considerados sujetos de reubicación según A.1. de acuerdo con la siguiente prescripción:

A.3.1 Titulares:

- A.3.1.1. Título Docente
- A.3.1.2. Título Habilitante
- A.3.1.3. Título Supletorio
- A.3.1.4. Habilitados

A.3.2. Interinos en proceso de titularización (Leyes N° 6398, N° 6867, Decreto 381-ME-06 o Decreto N° 496/2010):

- A.3.2.1. Título Docente
- A.3.2.2. Título Habilitante
- A.3.2.3. Título Supletorio
- A.3.2.4. Habilitados

Handwritten signature

///...

A.3.3. Interinos:

- A.3.3.1. Título Docente
- A.3.3.2. Título Habilitante
- A.3.3.3. Título Supletorio
- A.3.3.4. Habilitados

- Para la valoración de los títulos, deberá tenerse en cuenta la Resolución de Competencias de Títulos vigente a la fecha.
- Se considerarán "Habilitados" a los efectos de esta reubicación aquellos docentes de las Instituciones Educativas que sin poseer título competente registran una antigüedad no inferior a diez años en el dictado del Espacio Curricular.
- Los docentes Interinos con permanencia en horas cátedra se considerarán como interinos y los que hubiesen obtenido la titularización por permanencia y aún no hubiesen efectivizado los dos años de cumplimiento de sus funciones desde la fecha de titularización serán considerados como interinos en proceso de titularización.
- Para establecer la prelación entre los docentes que posean título con idéntica calificación, deberá considerarse la antigüedad en el establecimiento educativo (en cualquier cargo docente y/o situación de revista). Si hubiere paridad se deberá tener en cuenta:
 - La antigüedad en el nivel
 - La antigüedad en la docencia
 - Puntaje otorgado por Junta de Clasificación Docente

A.4. La Institución Educativa reubicará, siguiendo el orden de prelación establecido en A.3. y considerando la carga horaria total objeto de reubicación, a los docentes titulares, interinos en proceso de titularización e interinos, en los Espacios Curriculares u Ofertas de Formación Pre Profesional de 3° año de la Estructura Curricular aprobada según Resolución N° 431-ME-2012 y su modificatoria Res. N° 1854-ME-2012 y Resolución N° 2878-ME-2013, con excepción de Educación Artística. Si de esta reubicación quedasen docentes titulares o interinos en proceso de titularización sin reubicar, la Institución Educativa los reubicará, de acuerdo con las competencias de sus títulos, en espacios curriculares, Ofertas de Formación Pre Profesional, Trayectos Técnicos Profesionales o Itinerarios Formativos del resto de los cursos, cuyas horas se encuentren vacantes, teniendo en cuenta para cada uno de estos, un orden de prelación según los criterios establecidos en A.3. Por ningún concepto podrán ser reubicados estos docentes en los espacios curriculares de Educación Artística y E.D.I.

A.5. Los docentes **deberán** ser reubicados en el mismo número de horas objeto de la reubicación o cuando esto no sea posible, en un número mayor de horas cátedra, teniendo en cuenta que el aumento deberá ser el mínimo indispensable, deberá respetarse lo establecido en los Artículos 5° y 6° de la presente Resolución y en ningún caso podrá exceder los límites de incompatibilidad establecida en el Decreto N° 027-MEC-94.

A.6. Los docentes titulares o interinos en proceso de titularización que no puedan acceder a la reubicación total de las horas objeto de la reubicación **solamente** por alguna/s de la/s siguiente/s razón/es: competencia de sus títulos, inexistencia de vacantes, exceder el límite establecido por el Decreto N° 027-MEC-94, incompatibilidad horaria o haber sido reubicados en un número menor de horas, serán declarados en disponibilidad o excedente, respectivamente, en las horas no reubicadas.

A.7. Los docentes interinos que no puedan acceder a la reubicación en 3° año con la totalidad de las horas objeto de reubicación, serán dados de baja en las horas no reubicadas.

A.8. Los docentes interinos de los espacios curriculares en los que se reubicó un titular o interino en proceso de titularización, y sus suplentes – si los hubiere – serán dados de baja.



A.9. Los docentes que revisten en 3° año como suplentes de titular, de interino en proceso de titularización o de interinos, serán reubicados en el/los mismo/s espacio/s curricular/es en que fuere reubicado el docente al que reemplazan, siempre que lo permitan la competencia de sus títulos y lo establecido en el Decreto N° 027-MEC-94.

Observación: Si un docente titular, interino en proceso de titularización o interino, en 3° año tuviera más de un suplente y todos ellos cumplieran los requisitos establecidos en el párrafo anterior, y no fuera posible reubicarlos a todos por la cantidad de horas disponibles para ese fin, se considerará el orden de prelación según los criterios de titulación y antigüedad consignados en el Punto A.3.

A.10. Los docentes suplentes de titular, interino en proceso de titularización o interino, que no pudieren ser reubicados total o parcialmente, por no permitirlo la competencia de sus títulos, por exceder el límite establecido por el Decreto N° 027-MEC-94, por incompatibilidad horaria, por inexistencia de vacantes y/o por haber sido declarado en disponibilidad o excedente el docente al que reemplaza y/o por haber sido dado de baja el docente al que reemplaza, serán dados de baja en las horas no reubicadas.

A.11. Los docentes que revisten en 3° año como reemplazantes de suplentes serán reubicados en el/los mismo/s espacio/s curricular/es en que fuere reubicado el docente suplente al que reemplazan, siempre que lo permitan la competencia de sus títulos y lo establecido en el Decreto N° 027-MEC-94.

Observación: Si un docente suplente, en 3° año tuviera más de un reemplazante y todos ellos cumplieran los requisitos establecidos en el párrafo anterior, y no fuera posible reubicarlos a todos por la cantidad de horas disponibles para ese fin, se considerará el orden de prelación según los criterios de titulación y antigüedad consignados en el Punto A.3.

A.12. Los docentes reemplazantes de suplentes que no pudieren ser reubicados total o parcialmente, por no permitirlo la competencia de sus títulos, por exceder el límite establecido por el Decreto N° 027-MEC-94, por incompatibilidad horaria, por inexistencia de vacantes y/o por haber sido dado de baja el docente suplente al que reemplazan, serán dados de baja en las horas no reubicadas.

Observación:

- Para formalizar el proceso descrito en "A" deberá completarse el Acta de acuerdo con el Modelo B.1., B.2., B.3., y B.4. según corresponda. La Institución deberá completar un Acta por cada situación de revista que el docente posea (Titular, Interino Titularizable, Interino, Suplente, Suplente Reemplazante)

B. La Institución Educativa procederá a la reubicación de los docentes de Educación Artística de acuerdo con las siguientes pautas:

B.1. Serán considerados sujetos a esta reubicación: los docentes que revisten en horas cátedra en los espacios curriculares de Educación Artística **3° año**, por designación o reubicación (1) y los docentes que revisten en horas institucionales de Educación Artística (presupuestadas como horas cátedra) (2) y (3).

B.2. Serán consideradas horas cátedra "objeto de reubicación": las horas cátedra de Educación Artística con las que el docente deberá ser reubicado, considerando para ello las horas cátedra en las que el docente reviste en 3° año y/o las horas institucionales de Educación Artística (presupuestadas como horas cátedra) (2) y (3)

- (1) Por ningún concepto se reubicará a los docentes que se encuentren en la Institución Educativa por traslado transitorio de otra institución, por cuanto este docente deberá ser reubicado en su escuela de origen.



///...

- (2) Horas Institucionales: Horas cátedra con las que el docente cumple funciones en la Institución por fuera de la Estructura Curricular por aplicación de Ex Proyecto XIII o por haber quedado con ellas como consecuencia de reubicaciones anteriores incluidas las reubicaciones del Ciclo Lectivo 2012 y 2013.
- (3) Por ningún concepto deberán ser consideradas como horas institucionales las horas excedentes o disponibles en que reviste el docente en los términos establecidos en el Artículo 6° de la presente Resolución.

B.3. Educación Artística: Artes Visuales

B.3.1. La Institución Educativa elaborará un listado para Artes Visuales con los docentes de Plástica/Artes Visuales considerados sujetos de reubicación según B.1, de acuerdo con la siguiente prescripción:

B.3.1.1. Titulares:

- B.3.1.1.1. Título Docente
- B.3.1.1.2. Título Habilitante
- B.3.1.1.3. Título Supletorio
- B.3.1.1.4. Habilitados

B.3.1.2. Interinos en proceso de titularización (Leyes N° 6398, N° 6867, Decreto 381-ME-06 o Decreto N° 496/2010):

- B.3.1.2.1. Título Docente
- B.3.1.2.2. Título Habilitante
- B.3.1.2.3. Título Supletorio
- B.3.1.2.4. Habilitados

B.3.1.3. Interinos:

- B.3.1.3.1. Título Docente
- B.3.1.3.2. Título Habilitante
- B.3.1.3.3. Título Supletorio
- B.3.1.3.4. Habilitados

- Para la valoración de los títulos, deberá tenerse en cuenta la Resolución de Competencias de Títulos contemplada para el Espacio Curricular Educación Artística: Plástica en la Resolución de Competencias de Títulos vigente a la fecha.
- Se considerarán "Habilitados" a los efectos de esta reubicación aquellos docentes de las Instituciones Educativas que sin poseer título competente registran una antigüedad no inferior a diez años en el dictado del Espacio Curricular Educación Artística Plástica o Artes Visuales.
- Los docentes Interinos con permanencia en horas cátedra se considerarán como interinos y los que hubiesen obtenido la titularización por permanencia y aún no hubiesen efectivizado los dos años de cumplimiento de sus funciones desde la fecha de titularización serán considerados como interinos en proceso de titularización.
- Para establecer la prelación entre los docentes que posean título con idéntica calificación, deberá considerarse la antigüedad en el establecimiento educativo (en cualquier cargo docente y/o situación de revista). Si hubiere paridad se deberá tener en cuenta:
 - La antigüedad en el nivel
 - La antigüedad en la docencia
 - Puntaje otorgado por Junta de Clasificación Docente

B.3.2. La Institución Educativa reubicará a estos docentes en 3° año en el Lenguaje Artístico Artes Visuales, respetando el orden de prelación de los listados y considerando la **carga total de las horas cátedra objeto de reubicación** en cada una de las situaciones de revista. Si de esta reubicación quedasen:

a) docentes titulares o interinos en proceso de titularización sin reubicar, la Institución Educativa los reubicará, de acuerdo con las competencias de sus títulos, en espacios curriculares, Ofertas de Formación Pre Profesional, Trayectos Técnicos Profesionales o

Itinerarios Formativos de 1° a 6° año, cuyas horas se encuentren vacantes, teniendo en cuenta para cada uno de estos, un orden de prelación según los criterios establecidos en B.3.1. Por ningún concepto podrán ser reubicados estos docentes en los espacios curriculares de E.D.I.

b) docentes interinos sin reubicar, la institución educativa los reubicará, de acuerdo con las competencias de sus títulos, en espacios curriculares u Ofertas de Formación Pre Profesional de 3° año cuyas horas no hubiesen sido cubiertas en esta reubicación. Para esta situación, deberá tenerse en cuenta para cada espacio curricular u Oferta de Formación Pre Profesional a ocupar un orden de prelación según los criterios establecidos en B.3.1.

B.3.3. Los docentes **deberán** ser reubicados en el mismo número de horas objeto de reubicación o cuando esto no sea posible, en un número mayor de horas cátedra, teniendo en cuenta que el aumento deberá ser el mínimo indispensable, deberá respetarse lo establecido en los Artículos 5° y 6° de la presente Resolución y en ningún caso podrá exceder los límites de incompatibilidad establecida en el Decreto N° 027-MEC-94

B.3.4. Los docentes de Plástica/Artes Visuales, titulares o interinos en proceso de titularización que no puedan acceder a la reubicación total de las horas objeto de reubicación **solamente** por alguna/s de la/s siguiente/s razón/es: competencia de sus títulos, inexistencia de vacantes, exceder el límite establecido por el Decreto N° 027-MEC-94, incompatibilidad horaria o haber sido reubicados en un número menor de horas, serán declarados en disponibilidad o excedente, respectivamente, en las horas no reubicadas.

B.3.5. Los docentes de Plástica/Artes Visuales interinos que no puedan acceder a la reubicación con la totalidad de las horas objeto de reubicación, serán dados de baja en las horas no reubicadas.

B.3.6. Los docentes interinos de los espacios curriculares en los que se reubicó un titular o interino en proceso de titularización, y sus suplentes – si los hubiere – serán dados de baja.

B.3.7. Los docentes de Plástica/Artes Visuales Suplentes de titular, de interino en proceso de titularización o de interinos, serán reubicados en el/los mismo/s espacio/s curricular/es en que fuere reubicado el docente al que reemplazan, siempre que lo permitan la competencia de sus títulos y lo establecido en el Decreto N° 027-MEC-94.

Observación: Si un docente titular, interino en proceso de titularización o interino, del espacio curricular ya mencionado, tuviera más de un suplente y todos ellos cumplieran los requisitos establecidos en el párrafo anterior, y no fuera posible reubicarlos a todos por la cantidad de horas disponibles para ese fin, se considerará el orden de prelación según los criterios de titulación y antigüedad consignados en el Punto “B.3.1.”

B.3.8. Los docentes de Plástica/Artes Visuales Suplentes de titular, interino en proceso de titularización o interino, que no pudieren ser reubicados total o parcialmente, por no permitirlo la competencia de sus títulos, por exceder el límite establecido por el Decreto N° 027-MEC-94, por incompatibilidad horaria, por inexistencia de vacantes y/o por haber sido declarado en disponibilidad o excedente el docente al que reemplazan y/o por haber sido dado de baja el docente al que reemplaza, serán dados de baja en las horas no reubicadas.

B.3.9. Los docentes de Plástica/Artes Visuales reemplazantes de suplentes serán reubicados en el/los mismo/s espacio/s curricular/es en que fuere reubicado el docente suplente al que reemplazan, siempre que lo permitan la competencia de sus títulos y lo establecido en el Decreto N° 027-MEC-94.



///...

Observación: Si un docente suplente tuviera más de un reemplazante y todos ellos cumplieran los requisitos establecidos en el párrafo anterior, y no fuera posible reubicarlos a todos por la cantidad de horas disponibles para ese fin, se considerará el orden de prelación según los criterios de titulación y antigüedad consignados en el Punto "B.3.1."

B.3.10. Los docentes de Plástica/Artes Visuales reemplazantes de suplentes que no pudieren ser reubicados total o parcialmente, por no permitirlo las competencias de sus títulos, por exceder el límite establecido por el Decreto N° 027-MEC-94, por incompatibilidad horaria, por inexistencia de vacantes y/o por haber sido dado de baja el docente suplente al que reemplazan, serán dados de baja en las horas no reubicadas.

Observación:

- Para formalizar el proceso descrito en "B.3." deberá completarse el Acta de acuerdo con el Modelo B.1., B.2., B.3. y B.4. según corresponda. La Institución deberá completar un Acta por cada situación de revista que el docente posea (Titular, Interino Titularizable, Interino, Suplente, Suplente Reemplazante).

B.4. Educación Artística: Música

B.4.1. La Institución Educativa elaborará un listado para Música con los docentes de Música considerados sujetos de reubicación según B.1, de acuerdo con la siguiente prescripción:

B.4.1.1. Titulares:

- B.4.1.1.1. Título Docente
- B.4.1.1.2. Título Habilitante
- B.4.1.1.3. Título Supletorio
- B.4.1.1.4. Habilitados

B.4.1.2. Interinos en proceso de titularización (Leyes N° 6398, N° 6867, Decreto 381-ME-06 o Decreto N° 496/2010):

- B.4.1.2.1. Título Docente
- B.4.1.2.2. Título Habilitante
- B.4.1.2.3. Título Supletorio
- B.4.1.2.4. Habilitados

B.4.1.3. Interinos:

- B.4.1.3.1. Título Docente
- B.4.1.3.2. Título Habilitante
- B.4.1.3.3. Título Supletorio
- B.4.1.3.4. Habilitados

- Para la valoración de los títulos, deberá tenerse en cuenta la Resolución de Competencias de Títulos vigente a la fecha.
- Se considerarán "Habilitados" a los efectos de esta reubicación aquellos docentes de las Instituciones Educativas que sin poseer título competente registran una antigüedad no inferior a diez años en el dictado del Espacio Curricular.
- Los docentes Interinos con permanencia en horas cátedra se considerarán como interinos y los que hubiesen obtenido la titularización por permanencia y aún no hubiesen efectivizado los dos años de cumplimiento de sus funciones desde la fecha de titularización serán considerados como interinos en proceso de titularización.
- Para establecer la prelación entre los docentes que posean título con idéntica calificación, deberá considerarse la antigüedad en el establecimiento educativo (en cualquier cargo docente y/o situación de revista). Si hubiere paridad se deberá tener en cuenta:
 - La antigüedad en el nivel
 - La antigüedad en la docencia
 - Puntaje otorgado por Junta de Clasificación Docente



B.4.2. La Institución Educativa reubicará a los docentes Titulares e Interinos en proceso de Titularización en 1° año en el Lenguaje Artístico Música, cuyas horas se encuentren vacantes, respetando el orden de prelación de los listados y considerando la **carga total de las horas cátedra objeto de reubicación** en cada una de las situaciones de revista mencionadas. Si de esta reubicación quedasen:

a) docentes titulares o interinos en proceso de titularización sin reubicar, la Institución Educativa los reubicará, de acuerdo con las competencias de sus títulos, en espacios curriculares, Ofertas de Formación Pre Profesional, Trayectos Técnicos Profesionales o Itinerarios Formativos de 1° a 6° año, cuyas horas se encuentren vacantes, teniendo en cuenta para cada uno de estos, un orden de prelación según los criterios establecidos en B.4.1. Por ningún concepto podrán ser reubicados estos docentes en los espacios curriculares de E.D.I.

B.4.3. Cumplida la reubicación detallada precedentemente, la Institución Educativa reubicará a los docentes interinos en espacios curriculares de 3° año de acuerdo con las competencias de sus títulos, cuyas horas no hubiesen sido cubiertas en esta reubicación. Para esta situación, deberá tenerse en cuenta para cada espacio curricular a ocupar un orden de prelación según los criterios establecidos en B.4.1.

B.4.4. Los docentes **deberán** ser reubicados en el mismo número de horas objeto de reubicación o cuando esto no sea posible, en un número mayor de horas cátedra, teniendo en cuenta que el aumento deberá ser el mínimo indispensable, deberá respetarse lo establecido en los Artículos 5° y 6° de la presente Resolución y en ningún caso podrá exceder los límites de incompatibilidad establecida en el Decreto N° 027-MEC-94.

B.4.5. Los docentes de Música, titulares o interinos en proceso de titularización que revisten en este lenguaje artístico en 3° año, que no puedan acceder a la reubicación total de las horas objeto de reubicación **solamente** por alguna/s de la/s siguiente/s razón/es: competencia de sus títulos, inexistencia de vacantes, exceder el límite establecido por el Decreto N° 027-MEC-94, incompatibilidad horaria o haber sido reubicados en un número menor de horas, serán declarados en disponibilidad o excedente, respectivamente, en las horas no reubicadas.

B.4.6. Los docentes de Música interinos que revisten en este lenguaje artístico en 3° año, que no puedan acceder a la reubicación con la totalidad de las horas objeto de reubicación, serán dados de baja en las horas no reubicadas.

B.4.7. Los docentes interinos de los espacios curriculares en los que se reubicó un titular o interino en proceso de titularización, y sus suplentes – si los hubiere – serán dados de baja.

B.4.8. Los docentes de Música Suplentes de titular, de interino en proceso de titularización o de interinos que revisten en este lenguaje artístico en 3° año, serán reubicados en el/los mismo/s espacio/s curricular/es en que fuere reubicado el docente al que reemplazan, siempre que lo permitan la competencia de sus títulos y lo establecido en el Decreto N° 027-MEC-94.

Observación: Si un docente titular, interino en proceso de titularización o interino, del espacio curricular ya mencionado, tuviera más de un suplente y todos ellos cumplieran los requisitos establecidos en el párrafo anterior, y no fuera posible reubicarlos a todos por la cantidad de horas disponibles para ese fin, se considerará el orden de prelación según los criterios de titulación y antigüedad consignados en el Punto “B.4.1.”



///...

B.4.9. Los docentes de Música Suplentes de titular, interino en proceso de titularización o interino que revisten en este lenguaje artístico en 3° año, que no pudieren ser reubicados total o parcialmente, por no permitirlo la competencia de sus títulos, por exceder el límite establecido por el Decreto N° 027-MEC-94, por incompatibilidad horaria, por inexistencia de vacantes y/o por haber sido declarado en disponibilidad o excedente el docente al que reemplazan y/o por haber sido dado de baja el docente al que reemplaza, serán dados de baja en las horas no reubicadas.

B.4.10. Los docentes de Música reemplazantes de suplentes que revisten en este lenguaje artístico en 3° año, serán reubicados en el/los mismo/s espacio/s curricular/es en que fuere reubicado el docente suplente al que reemplazan, siempre que lo permitan la competencia de sus títulos y lo establecido en el Decreto N° 027-MEC-94.

Observación: Si un docente suplente tuviera más de un reemplazante y todos ellos cumplieran los requisitos establecidos en el párrafo anterior, y no fuera posible reubicarlos a todos por la cantidad de horas disponibles para ese fin, se considerará el orden de prelación según los criterios de titulación y antigüedad consignados en el Punto "B.4.1."

B.4.11. Los docentes de Música reemplazantes de suplentes que revisten en este lenguaje artístico en 3° año, que no pudieren ser reubicados total o parcialmente, por no permitirlo las competencias de sus títulos, por exceder el límite establecido por el Decreto N° 027-MEC-94, por incompatibilidad horaria, por inexistencia de vacantes y/o por haber sido dado de baja el docente suplente al que reemplazan, serán dados de baja en las horas no reubicadas.

Observación:

- Para formalizar el proceso descrito en "B.4." deberá completarse el Acta de acuerdo con el Modelo B.1., B.2., B.3. y B.4 según corresponda. La Institución deberá completar un Acta por cada situación de revista que el docente posea (Titular, Interino Titularizable, Interino, Suplente, Suplente Reemplazante)

C. Cumplido lo determinado en "A" y "B" la Institución Educativa procederá a la Asignación de Funciones a los docentes designados en cargos (Maestros de Enseñanza Práctica –MEP, Maestros Ayudantes de Enseñanza Práctica -MAEP- e Instructores)

C.1. A los docentes que revistan en cargos de Maestros de Enseñanza Práctica –MEP-, Maestros Ayudantes de Enseñanza Práctica -MAEP- con carácter Titular, Interinos en proceso de titularización o Interinos, deberán asignárseles funciones hasta un total de 16 hs. en Dibujo Técnico III del Campo de la Formación Científico Tecnológica y/o en las Ofertas de Formación Pre-Profesional de 3° año, que no hubiesen sido afectadas para la reubicación de docentes que revistan en horas cátedra. Si las funciones asignadas al docente no cubren el total de las horas mencionadas, deberán asignársele tareas institucionales hasta completar la carga horaria de 24 hs, idéntico criterio deberá adoptarse para los docentes a los que no hubiese sido posible asignarles funciones en los términos descriptos.

C.2. A los docentes que revistan en cargos de Instructores de Jornada Simple con carácter Titular, Interino en proceso de titularización o Interino, deberán:

- a) Asignárseles funciones hasta un total de 12 hs en las Ofertas de Formación Pre-Profesional de 3° año que no hubiesen sido afectadas para la reubicación de docentes que revistan en horas cátedra, más 6 hs en la sección didáctico-productiva.
- b) Si las funciones asignadas en las Ofertas de Formación Pre-Profesional de 3° año no cubren el total de 12 hs. horas, deberán asignársele funciones en la sección didáctico-productiva hasta completar la carga horaria de 18 hs., idéntico criterio deberá adoptarse para los docentes a los que no hubiese sido posible asignarles funciones en los términos descriptos.



Observaciones: A los cargos de Instructor de Jornada Simple que hubiesen sido objeto de Asignación de Funciones, con carácter provisorio, en los Ciclos Lectivos 2012 y 2013 por aplicación de las Resoluciones N° 600-ME-2012 Punto I D.2 y N° 14112-ME-2012 Punto I.

C.2., a partir del 28 de Febrero de 2014, deberán asignárseles funciones conforme a lo establecido precedentemente.

C.3. A los docentes que revistan en cargos de Instructores de Jornada Completa con carácter Titular, Interino en proceso de titularización o Interino, deberán:

a) Asignárseles funciones hasta un total de 16 hs en las Ofertas de Formación Pre-Profesional de 3° año que no hubiesen sido afectadas para la reubicación de docentes que revistan en horas cátedra, más 8 hs en la sección didáctico-productiva.

b) Si las funciones asignadas en las Ofertas de Formación Pre-Profesional de 3° año no cubren el total de 16 hs. horas, deberán asignársele funciones en la sección didáctico-productiva hasta completar la carga horaria de 32 hs., idéntico criterio deberá adoptarse para los docentes a los que no hubiese sido posible asignarles funciones en los términos descriptos.

Observaciones: A los cargos de Instructor de Jornada Completa que hubiesen sido objeto de Asignación de Funciones, con carácter provisorio, en los Ciclos Lectivos 2012 y 2013 por aplicación de las Resoluciones N° 600-ME-2012 Punto I D.2 y N° 14112-ME-2012 Punto I C.3., a partir del 28 de Febrero de 2014, deberán asignárseles funciones conforme a lo establecido precedentemente.

C.4. La Asignación de Funciones aludida en los párrafos "C.1.", "C.2" y "C.3." tendrá carácter provisorio y mantendrá su vigencia durante todo el Año Académico 2014.

C.5. Para la asignación de funciones de los Maestros de Enseñanza Práctica, Maestros Ayudante de Enseñanza e Instructores deberá respetarse el siguiente orden de prelación:

C.5.1. Titulares

- C.5.1.1. Título Docente
- C.5.1.2. Título Habilitante
- C.5.1.3. Título Supletorio

C.5.2. Interinos en proceso de titularización (Leyes N° 6398, N° 6867, Decreto 381-ME-06 o Decreto N° 496/2010):

- C.5.2.1. Título Docente
- C.5.2.2. Título Habilitante
- C.5.2.3. Título Supletorio

C.5.3. Interinos

- C.5.3.1. Título Docente
- C.5.3.2. Título Habilitante
- C.5.3.3. Título Supletorio

- Para la valoración de los títulos, deberá tenerse en cuenta la Resolución de Competencias de Títulos vigente a la fecha.
- Los docentes Interinos con permanencia en horas cátedra se considerarán como interinos y los que hubiesen obtenido la titularización por permanencia y aún no hubiesen efectivizado los dos años de cumplimiento de sus funciones desde la fecha de titularización serán considerados como interinos en proceso de titularización.
- Para establecer la prelación entre los docentes que posean título con idéntica calificación, deberá considerarse la antigüedad en el establecimiento educativo (en cualquier cargo docente y/o situación de revista). Si hubiere paridad se deberá tener en cuenta:



///...

- a. La antigüedad en el nivel
- b. La antigüedad en la docencia
- c. Puntaje otorgado por Junta de Clasificación Docente

C.6. A los docentes que revistan en cargos de Maestros de Enseñanza Práctica –MEP-, Maestros Ayudantes de Enseñanza Práctica -MAEP-, Instructores de Jornada Simple e Instructores de Jornada Completa con carácter Suplente, se le asignarán las mismas funciones o tareas que al Titular, Interino en proceso de Titularización o Interino al que reemplazan, siempre que lo permita la competencia de sus títulos; de lo contrario será dado de baja. En ningún caso el Suplente podrá ser asignado a funciones o tareas diferentes de las asignadas al docente al que reemplaza. Idéntico criterio se aplicará a la situación de los Suplentes Reemplazantes de Suplente con respecto al docente Suplente al que reemplaza.

Observaciones:

- Para formalizar la Asignación de Funciones descrita precedentemente deberá completarse el Acta de Asignación de Funciones de acuerdo con el Modelo C.

II. Trámite de la Documentación

1. Cumplido con lo establecido en el Punto I del Instructivo de Reubicación de Horas Cátedra y Asignación de Funciones, las Instituciones Educativas deberán presentar, hasta el 27 de diciembre de 2013, ante la Secretaría de Educación (dos) 2 copias de la Planilla Resumen de Bajas y Altas de acuerdo con el Modelo A.1 y A.2 que forma parte del presente Anexo en la que deberán incluirse todos los docentes afectados en este proceso de reubicación y en cada una de sus situaciones de revista.
2. Presentadas las Planillas Resumen de Bajas y Altas, serán revisadas por parte del Equipo Técnico. En caso de ser necesario realizar ajustes, se elaborará un Informe con las observaciones el que será notificado a los Directivos, asignándole una **fecha para la nueva presentación**.
3. Una vez emitida la no objeción por parte del Equipo Técnico, la Secretaria de Educación suscribirá las mismas los días 28 de Febrero y 5 de Marzo de 2014. Dicha suscripción tendrá valor de Aprobación provisoria sujeta a la verificación de la documentación requerida.
4. La Dirección de la Institución Educativa deberá elevar el expediente hasta el 14 de Marzo de 2014, a la Oficina Auxiliar Superior con la documentación que a continuación se detalla:
 - a) Planillas Resumen de Bajas y Altas con los docentes designados en horas cátedra, de acuerdo con el Modelo A.1. y Planillas Resumen de Bajas y Altas de acuerdo con el Modelo A.2. que forman parte de la presente Resolución firmadas por la Secretaría de Educación.
 - b) Actas, por duplicado, para todos los docentes afectados en este proceso de reubicación (T – I/T – I – S - R). Deberá elaborarse un Acta por cada una de las situaciones de revista que posea el docente, de acuerdo con el Modelo B.1, B.2., B.3., B.4. y/o C según corresponda, que forman parte del presente Anexo. Todas las actas deberán estar contenidas en las Planillas Resumen.
 - c) Instrumento/s Legal/es que acredite/n que pertenecen al docente, por designación, reubicación, titularización o Asignación de Funciones, las hora/s cátedra o cargos afectados a este proceso de reubicación y su situación de revista.
 - Si el instrumento legal no hubiese sido emitido o en el mismo no figuraran el nombre de la institución educativa, espacio curricular u OFPP, curso, división, grupo, situación de revista y nombre del o los docentes reemplazados (esta



última información únicamente para el caso de los suplentes y suplentes reemplazantes), deberá adjuntarse copia de la disposición de designación o acta de reubicación, según corresponda.

- Los docentes interinos en proceso de titularización, sujetos a esta reubicación y que como resultado de la misma quedasen con horas excedentes deberán adjuntar fotocopia autenticada por la Junta de Clasificación del Formulario completo de Solicitud de Titularización e informe de la Junta de Clasificación acerca del estado del trámite.
 - Para las designaciones, reubicaciones, titularizaciones y Asignación de Funciones realizadas con anterioridad a Marzo de 2008, se considerará válida la denominación asignada a los cursos de EGB3 y Polimodal.
- d) Instrumento/s legal/es que acredite/n la situación de disponibilidad o excedente de las horas cátedra utilizadas para el cumplimiento de lo establecido en los Artículos 5° y 6° de la presente norma legal.
Si el Instrumento legal no hubiese sido emitido, deberá adjuntarse copia del Acta de Reubicación en la que figuren dichas horas cátedra disponibles o excedentes".
- e) Fotocopia legalizada del o los Títulos que posea el docente.
- f) Declaración Jurada de cargos y horas cátedra de los docentes titulares, interinos en proceso de titularización e interinos y de los docentes suplentes o suplentes reemplazantes reubicados o con Asignación de Funciones y de los docentes titulares declarados en disponibilidad y de los docentes Interinos en proceso de titularización declarados en excedente, en dicha Declaración Jurada el docente deberá consignar su situación de revista al 28 de Febrero de 2014 incluyendo en la misma la situación resultante del proceso de reubicación o asignación de funciones del que hubiese participado al amparo de la presente Resolución en todas las instituciones en las que se desempeña.
Si el docente contare con horas en disponibilidad o excedentes no afectadas por la aplicación de los Artículos 5° y 6° de la presente Resolución, deberá colocarlas en el último casillero de la Declaración Jurada, explicitando en "Observaciones", si fuera necesario, el número de dichas horas por Escuela a la que pertenecen.
- g) Instrumento legal por el que se acredite el motivo por el cual el docente no se encuentra en el ejercicio efectivo de las horas cátedra objeto de reubicación o cargo objeto de asignación de funciones al 28 de Febrero de 2014, por Licencia, Misión Oficial, Comisión de Servicio o figura equivalente, Cambio de Tareas, Docencia Pasiva, Tareas Sedento-Administrativas, Traslados Transitorios, Separación del Cargo u Horas por Sumario. Si el instrumento legal aún no hubiese sido emitido, N° de Actuación y/o de Expediente por la que se tramita.
Nota: En el caso en que un docente fuese dado de Baja por no haber sido reubicado o por haber sido desplazado, se deberá presentar únicamente la documentación detallada en c) y el Acta correspondiente.

Observaciones:

1. La documentación solicitada en el Apartado II no deberá presentar enmiendas ni tachaduras.
2. En ningún caso podrá reubicarse a un docente en un Espacio curricular no contemplado en las Estructuras Curriculares vigentes ni en E.D.I.
3. Por ningún concepto la Institución Educativa podrá dejar a un docente con Horas Cátedra Institucionales.



///...

...///

4. Para la autorización de los Comunicados de Prensa para la cobertura de Interinatos y Suplencias según corresponda, será indispensable que la institución cuente con la Aprobación Provisoria de la Planilla Resumen de Bajas y Altas a la que se hace referencia en el Punto 3.

Aut



CORRESPONDE A RESOLUCIÓN Nº 13928 - ME

**ANEXO II - MODELO B 1
TITULARES – INTERINOS EN PROCESO DE TITULARIZACIÓN**

ACTA Nº.....

En la ciudad de San Juan, a los..... días del mes de de dos mil, siendo las horas, en el local de la Escuela, sito en, Departamento, se procede al acto de reubicación en los siguientes espacios curriculares, cursos y divisiones al agente, D.N.I. Nº....., con título de.....

SITUACIÓN ACTUAL- PLAZA DE ORIGEN

ESPACIO CURRICULAR	AÑO	DIV.	TURNO	HORAS	SIT. DE REVISTA	FIRMA CONFORME

Acepto el ofrecimiento según el siguiente detalle:

ESPACIO CURRICULAR	AÑO	DIV.	TURNO	HORAS	SIT. DE REVISTA	FIRMA CONFORME

Horas Cátedra en disponibilidad o excedentes a reubicar

ESPACIOS CURRICULARES	AÑO	DIV.	TURNO	HORAS	SIT. DE REVISTA	FIRMA CONFORME

Observación: En la diferencia de la carga horaria se reubicar Hora/s disponibles o excedentes por aplicación de los Artículos 4° y 5, dando como resultado Hora/s **de incremento**.

Estando presentes las autoridades del establecimiento, Sr. /a Director/a, el Sr./a Secretario/a, el Docente..... se firman.....ejemplares dando conformidad a lo actuado a efectos de la confección de los instrumentos legales pertinentes legales pertinentes.

.....
SECRETARIO/A

.....
PROFESOR/A

.....
DIRECTOR/A

Handwritten signature



**ANEXO II - MODELO B 2
INTERINOS**

ACTA N°.....

En la ciudad de San Juan, a los..... días del mes de de dos mil,
siendo las horas, en el local de la Escuela, sito en
....., Departamento, se procede al acto de
reubicación en los siguientes espacios curriculares, cursos y divisiones al agente
....., D.N.I. N°....., con título
de.....

SITUACIÓN ACTUAL- PLAZA DE ORIGEN

ESPACIO CURRICULAR	AÑO	DIV.	TURNO	HORAS	SIT. DE REVISTA	FIRMA CONFORME

Acepto el ofrecimiento según el siguiente detalle:

ESPACIO CURRICULAR	AÑO	DIV.	TURNO	HORAS	SIT. DE REVISTA	FIRMA CONFORME

Baja de Horas Cátedra

ESPACIOS CURRICULARES	AÑO	DIV.	TURNO	HORAS	SIT. DE REVISTA	FIRMA CONFORME

Observación: Para los Interinos desplazados por reubicación de un Titular o Interino en proceso de Titularización reubicado completar: Motivo de la Baja: reubicación del docente.....
..... D.N.I.N°

Estando presentes las autoridades del establecimiento, Sr. /a Director/a,
el Sr./a Secretario/a....., el Docente..... se firman..... ejemplares dando conformidad a lo actuado a efectos de la confección de los instrumentos legales pertinentes.

SECRETARIO/A

PROFESOR/A

DIRECTOR/A

Handwritten signature



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 13928 - ME

**ANEXO II - MODELO B 3
SUPLENTE**

ACTA N°.....

En la ciudad de San Juan, a los..... días del mes de de dos mil, siendo las horas, en el local de la Escuela, sito en, Departamento, se procede al acto de reubicación en los siguientes espacios curriculares, cursos y divisiones al agente, D.N.I. N°....., con título de.....

SITUACIÓN ACTUAL- PLAZA DE ORIGEN

ESPACIO CURRICULAR	AÑO	DIV.	TURNO	HORAS	SIT. DE REVISTA	FIRMA CONFORME

Acepto el ofrecimiento según el siguiente detalle:

ESPACIO CURRICULAR	AÑO	DIV.	TURNO	HORAS	SIT. DE REVISTA	FIRMA CONFORME

Baja de Horas Cátedra

ESPACIOS CURRICULARES	AÑO	DIV.	TURNO	HORAS	SIT. DE REVISTA	FIRMA CONFORME

Observaciones: Indicar el Nombre – DNI N° y Situación de Revista del Docente Reemplazado

Estando presentes las autoridades del establecimiento, Sr. /a Director/a....., el Sr./a Secretario/a....., el Docente..... se firman..... ejemplares dando conformidad a lo actuado a efectos de la confección de los instrumentos legales pertinentes.

SECRETARIO/A

PROFESOR/A

DIRECTOR/A



CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 13928 - ME

ANEXO II - MODELO C
ACTA N°

En la ciudad de San Juan, a los días del mes de de dos mil,
siendo las horas, en el local de la Escuela, sito en
....., departamento, se
procede al acto de asignación de funciones de carácter provisorio en los siguientes cursos y divisiones
de el /la Prof., D.N.I. N°
....., con título de en
cargo de con situación de revista.....

SITUACIÓN ACTUAL-PLAZA DE ORIGEN

OFERTA DE FORMACIÓN PRE- PROFESIONAL Y/O FUNCIONES O TAREAS	HORAS	AÑO	DIV.	TURNO	FIRMA CONFORME

Acepto el ofrecimiento de asignación de funciones, según el siguiente detalle:

OFERTA DE FORMACIÓN PRE- PROFESIONAL Y/O FUNCIONES O TAREAS	HORAS	AÑO	DIV.	TURNO	FIRMA CONFORME

Observaciones: En caso de suplentes indicar el Nombre – DNI N° y Situación de Revista del docente reemplazado:

En caso de suplentes reemplazantes indicar el Nombre – DNI N° y Situación de Revista de los docentes reemplazados:.....

Estando presentes las autoridades del establecimiento, Sr. Director....., el Sr. Secretario, el docente se firman ejemplares dando conformidad a lo actuado a efectos de la confección de los instrumentos legales pertinentes.

SECRETARIO/A

PROFESOR/A

DIRECTOR/A